



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00406 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	WILFER SNEIDER SOTO MEDINA Y OTROS
Demandado	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS
Tema	DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

Manifiesta el apoderado de la demandante: WILFER SNEIDER SOTO MEDINA, CLAUDIA PATRICIA MEDINA VALENCIA Y YORMAN ARLEY SOTO MEDINA que desiste de la demanda incoada en contra de NEHEMÍAS BISCÚE ROBLEDO, EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAX INDIVIDUAL LTDA. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por haber llegado a un acuerdo transaccional con la aseguradora que contempla todas las pretensiones de la demanda y que se dé por terminada la Litis.

El artículo 314 del Código General del Proceso, orienta:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..”

Presupuestos que se presentan en el caso que nos ocupa y por ello es procedente la solicitud, como consecuencia se admitirá el DESISTIMIENTO incoado, con todos los efectos legales; efectos que son descritos por el inciso segundo de la misma norma:

“ El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Quiere decir lo anterior que la demandante al solicitar el DESISTIMIENTO, renuncia a las pretensiones de la demanda, con los mismos efectos que tiene una sentencia absolutoria en firme: COSA JUZGADA; igualmente ante la solicitud expresa, se acogerá la no condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso VERBAL "RCE" promovida por WILFER SNEIDER SOTO MEDINA, CLAUDIA PATRICIA MEDINA VALENCIA Y YORMAN ARLEY SOTO MEDINA en contra de NEHEMÍAS BISCÚE ROBLEDO, EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXI INDIVIDUAL LTDA. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por desistimiento.

SEGUNDO: No habrá condena en costas

TERCERO: Notifíquese esta decisión por ESTADOS

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretas y practicadas, inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. con número de matrícula mercantil 21-212615-02 de abril 30 de 1990; líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

QUINTO: En firme esta decisión procederá al archivo de las diligencias, retirando del registro de demandas del despacho.

SEXTO: La codemandada aseguradora coadyuva esta solicitud.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**